



*Robal*

**ACUERDO No. 023 DE 2020**  
**(Diciembre 21)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 028 DEL 23 DE  
NOVIEMBRE DE 2009"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÜEPSA – SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal tiene la potestad de reglamentar los tributos establecidos en la Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 338 de la Constitución Política, el cual señala que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."*
2. Que el ordenamiento tributario del Municipio de Güepsa está sustentado en el Acuerdo No. 028 del 23 de noviembre de 2009, norma que fue adoptada como Estatuto Tributario Municipal.
3. Que con el ánimo de hacer más eficientes y sostenibles los gastos municipales y ajustar algunos ingresos, contribuciones y gravámenes, así como exonerar algunas actividades contractuales, se hace necesario modificar algunos artículos del citado estatuto, siempre y cuando guardando los principios rectores como planeación, equilibrio y eficiencia.
4. Que el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, sustituyó el libro octavo del Estatuto Tributario para establecer el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple, que constituye un mecanismo para facilitar el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, cuyas tarifas se entienden integradas e incorporadas a la tarifa Simple, como lo consagra el artículo 1.5.8.1.1.3. decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
5. Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, en concordancia con el párrafo transitorio 2 del artículo 909 del Estatuto Tributario, determinó que los Concejos Municipales y Distritales deben proferir los Acuerdos, que establezcan una única tarifa consolidada que integre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación para los grupos de actividades como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, las autoridades municipales y distritales deben informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para la vigencia a título de impuesto de industria y comercio consolidado, así como cualquier modificación a las mismas.
7. Que el artículo 338 de la Constitución Política estableció que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, son aplicables a partir del período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la ley ordenanza o acuerdo.
8. Que el inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario determina que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, cuyo período gravable es el mismo año calendario, en los términos del artículo 1.5.8.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
9. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 compilado en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 y modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto de industria y comercio es de periodicidad anual



**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Adopción del SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Güepa el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 2.** Tarifas Régimen Simple de Tributación. De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	SECCIÓN A	10
	SECCIÓN B	10
	SECCIÓN C	10
	SECCIÓN D	10
	SECCION E	10
	SECCION F	10
COMERCIAL	SECCION G	7
	SECCION O	7
	SECCION P	7
	SECCION Q	7
SERVICIOS	SECCION H	8
	SECCION I	8
	SECCION J	8
	SECCION K	8
	SECCION L	8
	SECCION M	8
	SECCION N	8

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019).

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Güepa, Santander., establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 028 de noviembre de 2009, Estatuto Tributario Municipal de Güepa.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
75	15	10



CONCEJO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER  
NIT 890207790-1



**ARTICULO 2.** Base Gravable. De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen la base gravable del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

**BASE GRAVABLE.** Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 028 de Noviembre de 2009, Estatuto Tributario Municipal de Güepesa.

**ARTICULO 3.** Correcciones Impuesto de Industria y Comercio consolidado. De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se prevé la facultad del Municipio de Güepesa para solicitar correcciones a las declaraciones presentadas bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

**CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El Municipio de Güepesa, Santander., en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantara en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

**ARTICULO 4.** Efectos. De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se prevén los efectos de las declaraciones presentadas bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

**EFFECTOS.** Las Declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

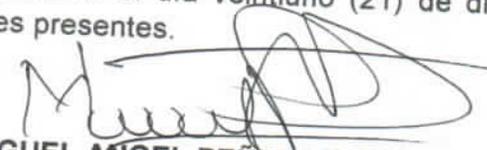
**ARTICULO 5.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la cartelera Municipal de Güepesa, Santander, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

**PARAGRAFO:** El presente Acuerdo se rige bajo las reglas que regulen la materia que en él se trata.

**EI SUSCRITO PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE GÜEPSA SANTANDER.**

**CERTIFICAN.**

Que el Proyecto de Acuerdo, del presente Acuerdo N.023 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 028 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009", Fue discutido y aprobado en el recinto del honorable Concejo Municipal de Güepesa Santander, en dos (2) sesiones diferentes, una en comisión tercera el día catorce (14) de diciembre y una en plenaria el día veintiuno (21) de diciembre del año 2020 por unanimidad de los concejales presentes.

  
**MIGUEL ANGEL PEÑA GERENA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**GERALDINE DELGADO GARCIA**  
Secretaria Concejo Municipal



Alcaldía Municipal de  
**GÜEPSA SANTANDER**

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 1 de 1
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:**

El acuerdo No. 023 del 21 de diciembre 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 028 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009"**, recibido por la Secretaria de Despacho, el día 21 de diciembre de 2020, pasa al despacho del señor alcalde para su sanción.

**JOSÉ DAVID BELTRÁN OBANDO**  
Secretario de Despacho

**DESPACHO DEL ALCALDE**

El alcalde del municipio de Güepsa Santander, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere la ley 136 de 1994, sanciona el presente acuerdo No. 023 del 21 de diciembre 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 028 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009"**, recibido por la Secretaria de Despacho, el día 21 de diciembre de 2020.

El presente acuerdo se sanciona hoy veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA**  
Alcalde Municipal

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

Hoy veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publica en la cartelera de la alcaldía el acuerdo No. 023 del 21 de diciembre 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 028 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009"**, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

**JOSÉ DAVID BELTRÁN OBANDO**  
Secretario de Despacho

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	<b>Indalecia Camacho López</b>	<b>Ardila Asesores &amp; Consultores SAS</b>	<b>Dr. José David Beltrán Obando</b>
Cargo	Auxiliar Administrativo	Asesor jurídico	Alcalde Municipal (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE SANTANDER  
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Acuerdo No. 023 de 2020  
Municipio Güepa



**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander



Revisó: **ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS**  
Profesional Universitario  
Secretaría del Interior

Digitó: Katherine Ardila León

**REVISADO**  
Bucaramanga, 13 ENE 2021



CONCEJO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER  
NIT 890207790-1



## **ACUERDO No. 10 DE 2.022 AGOSTO 27 de 2022**

***“POR EL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 DONDE SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER”***

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUEPSA - SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 y el artículo 74 de la ley 2010 de 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

El Estatuto Tributario Municipal fue actualizado mediante acuerdo 023 del 2020, el cual adopto el Régimen Simple de Tributación como mecanismo opcional para aquellos contribuyentes que deseen acogerse al mismo. En este sentido y, una vez se sancionó el mencionado acuerdo, era obligatorio para el Municipio de Güepesa-Santander lo pasase por aprobación de la DIAN y es así, que a través de la página web de la entidad en mención, se procedió a radicarlo en el mes de febrero del año 2021.

El día, la DIAN envió un correo electrónico en el que informa a la secretaria de Hacienda que, una vez verificada y revisada la información enviada, se rechazaba el acuerdo municipal por el siguiente motivo:

...” De manera atenta, le informamos que, una vez revisada la documentación allegada respecto de la adopción del impuesto de Industria y Comercio Consolidado del municipio de Güepesa, el trámite fue rechazado, por las siguientes razones:

Una vez revisado el Acuerdo, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, no cumple con los límites establecidos en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986 modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016. (Parágrafo transitorio Artículo 907 del Estatuto Tributario). Por lo tanto, es necesario allegar el acuerdo, vigente a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, con el fin de determinar si la sobretasa bomberil aplicable a su municipio, le permitiría establecer las tarifas allegadas...”

Si bien es cierto, el valor de la sobretasa bomberil es del cinco por ciento (5%), calculada sobre el valor del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, no obstante, la expresión matemática quedo informada en el artículo dos (2º.) del acuerdo en el diez por ciento (10%), por lo que al ser un error involuntario, es subsanable, esto con el fin de que las tarifas dispuestas en el Estatuto Tributario Municipal, quedaran aprobadas ante la DIAN, ya que es un requisito indispensable, siendo procedente modificar y aclarar el Acuerdo Municipal número 023 de diciembre 21 del 2020, en todo lo referente al Régimen Simple de Tributación.



CONCEJO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER  
NIT 890207790-1



En razón a lo expuesto anteriormente

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1. Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto de renta integra el impuesto nacional de consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que voluntariamente por acogerse a este régimen. El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil. Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 2. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de Industria y Comercio Consolidado.** Los Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el Acuerdo 028 del 2009, Estatuto Tributario Municipal y acuerdo que lo regulan y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes. Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo. Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**ARTICULO 3. Tarifa Única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.**

La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Güepsa para contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de Tributación así:

#### FORMATO DOS



CONCEJO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER  
NIT 890207790-1



GRUPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA X MIL CONSOLIDADA A DETERMINAR POR EL MUNICIPIO DE GÜEPSA-SANTANDER
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
SERVICIOS	301	8
	302	8
	303	8
	304	8
	305	8

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Guepsa-Santander, se establece el siguiente porcentaje por cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de noviembre de 2009, Estatuto Tributario Municipal de Guepsa

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
80	15	5

**Parágrafo 1°:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

**Parágrafo 2°.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto tributario y/o el las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo



bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del Grupo de actividades, Tarifa por mil consolidada a determinar por el municipio, el

anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual. Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable. Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo 3o.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Güepsa - Santander por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes. Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable. No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del cumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

**Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen



Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto. Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable. Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable. Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución  
Como pago de lo no debido.

**Parágrafo 1.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

**Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 9. Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 10. Impuesto mínimo.** Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

**Artículo 11. Facultades de fiscalización,** liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio. El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

**Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes, saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la secretaria de Hacienda.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los



**CONCEJO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER  
NIT 890207790-1**



contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.

3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.

5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos se tramitarán conforme al procedimiento y plazo establecidos en el Estatuto Tributario Municipal y las Resoluciones de la secretaria de Hacienda.

**Artículo 14. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CONCEJO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER  
NIT 890207790-1



**LA SUSCRITA PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE GÜEPSA SANTANDER.**

**CERTIFICAN**

Que el Proyecto de Acuerdo, del presente **ACUERDO 010 "POR EL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 DONDE SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA - SANTANDER"**, Fue discutido y aprobado en el recinto del honorable Concejo Municipal de Güepsa Santander, en dos (2) sesiones diferentes, una en comisión tercera el día (dieciséis) 16 de agosto y una en plenaria el día 27 (veintisiete) de agosto del año 2022 por unanimidad de los concejales presentes.

  
**IMELDA RINCON HOLGUIN**  
Presidenta Concejo Municipal

  
**HEIDI JURANY PARDO B.**  
Secretaria Concejo Municipal



Alcaldía Municipal de  
**GÜEPSA SANTANDER**

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 1 de 1
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:**

El acuerdo No. 10 del 27 de agosto 2022 "POR EL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 DONDE SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER", recibido por la Secretaría de Despacho, el día 29 de agosto de 2022, pasa al despacho del señor Alcalde para su sanción.

**JUDITH JOHANA CORNEJO ESCAMILLA**  
Secretaria de Despacho

**DESPACHO DEL ALCALDE**

El alcalde del municipio de Güepsa Santander, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere la ley 136 de 1994, sanciona el presente acuerdo No. 10 del 27 de agosto 2022 "POR EL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 DONDE SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER", recibido por la Secretaría de Despacho, el día 29 de agosto de 2022.

El presente acuerdo se sanciona hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**OSMAR ÁNGEL ARIAS ACUÑA**  
Alcalde Municipal

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publica en la cartelera de la alcaldía el acuerdo No. 10 del 27 de agosto 2022 "POR EL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 DONDE SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER", de conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

**JUDITH JOHANA CORNEJO ESCAMILLA**  
Secretaria de Despacho

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Indalecia Camacho López	Judith Johana Cornejo Escamilla	<b>Osmar Ángel Arias Acuña</b>
Cargo	Auxiliar Administrativo	Secretaria de Despacho	Alcalde Municipal